



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : PERTENENCIA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2023-00062-00
DEMANDANTE : LISARDO ANTONIO SÁNCHEZ ARIAS
DEMANDADOS : CLAUDIA ELENA BOHORQUEZ MORALES
DIANA MARÍA BOHORQUEZ MORALES
CARLOS MARIO BOHORQUEZ MORALES quien es
representado por MARIA MERCEDES BOHORQUEZ
BOHORQUEZ
HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROCIO MORALES
DE BOHORQUEZ
PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el presente proceso se han presentado las siguientes novedades:

- De conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio Nro. 470 de fecha 08 de noviembre de 2023, se procedió con la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Pertenencias durante 30 días, términos que ya se encuentran vencidos, sin que se allegara alguna respuesta de las personas emplazadas.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto de sustanciación No. 11
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Dentro de la presente demanda Verbal de Pertenencia instaurada mediante apoderada por LISARDO ANTONIO SÁNCHEZ ARIAS en contra de CLAUDIA ELENA BOHORQUEZ MORALES, DIANA MARÍA BOHORQUEZ MORALES, CARLOS MARIO BOHORQUEZ MORALES quien es representado por MARIA MERCEDES BOHORQUEZ BOHORQUEZ, así como en contra de los herederos indeterminados de la señora AURA ROCIO MORALES DE BOHORQUEZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, se dispone:

En el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROCIO MORALES SÁNCHEZ además de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con interés para intervenir en este asunto, de conformidad con el artículo 108 del CGP, al igual que los términos de fijación de la valla a que se refiere el inciso final del literal g) numeral 7 del artículo 375 ibidem, sin que éstos se hubieran hecho presentes por si mismos o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7; 108 y 375 del Código General del Proceso, se procede a designar como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROCIO MORALES SÁNCHEZ y de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO; al doctor DIEGO LEÓN CANO RESTREPO, abogado titulado, con T.P. 268.496 del C.S. de la J., haciéndole saber que la designación es



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

de forzosa aceptación y en forma gratuita, salvo que se acredite lo allí establecido, debiendo concurrir en forma pronta a asumir el cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curadora ad litem, al doctor DIEGO LEÓN CANO RESTREPO, abogado titulado, con T.P. 268.496 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROCIO MORALES SÁNCHEZ y de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO. Notifíquesele mediante el medio más expedito posible; haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación y en forma gratuita, salvo que se acrediten las circunstancias establecidas en el artículo 48 del CGP, debiendo concurrir en forma pronta a asumir el cargo, así mismo entréguesele copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico - Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 009 y publicado en la web institucional TYBA el día 01 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

Lina María Pulgarín Cardona

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaría

Firmado Por:
Juliana Ospina Mena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6a66f11b118139bc0402a925c8796e846ab42339e425c3f8927aef665964ea**

Documento generado en 31/01/2024 01:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>